

NORMAS DE SEGURIDAD EN LAS PISCINAS DE USO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Dr. Juan Ángel Ferrer Azcona

ferrer@microservices.es

<https://microservices.es/piscinas>

Por un lado, tenemos las **NORMAS HIGIÉNICO-SANITARIAS:**

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas (Para toda España)
- Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios aplicables a las piscinas de uso público. (Para la Comunidad Valenciana)

Y de otro, las **NORMAS DE SEGURIDAD:**

- Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. (Para la Comunidad Valenciana)
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo Código Técnico de la Edificación. Sección SUA & Seguridad frente al riesgo de ahogamiento (Para toda España)

NORMAS DE SEGURIDAD:

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Definición de **Piscinas de uso colectivo**:

- Recintos cerrados, cubiertos o no, constituidos por **uno o más vasos** y cuyo uso principal sea el **recreativo o de ocio (baño o natación)**.
- Podrán ser utilizadas por el **público en general** o por **comunidades de propietarios** donde la capacidad del conjunto de sus vasos suponga un **aforo igual o superior a 100 personas**
- **No afecta** a las piscinas unifamiliares, las de comunidades de vecinos con un aforo inferior a 100 personas, las de usos exclusivamente médicos, de competición o enseñanza, los baños termales y los centros de tratamiento de hidroterapia

AFORO POR VASO:

Un usuario por cada 2 m² de superficie de lámina de agua

Una piscina de 200 m² tendrá un aforo de 100 bañistas

El Código Técnico de la Edificación prevé:

- Zonas de estancia del público: una persona por 4 m².
- Vestuarios: una persona por 3 m².
- En el agua: una persona por 2 m².



CLASIFICACIÓN DE LAS PISCINAS DE USO COLECTIVO:

a) **De chapoteo:** destinados a usuarios menores de seis años, con una profundidad no superior a 300 mm.

b) **De recreo o polivalentes:** destinadas al público en general.

c) **Infantiles:** piscinas cuya profundidad sea como máximo de 500 mm.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO:

Deberán disponer de un **Reglamento de régimen interno** para usuarios de **obligado cumplimiento**.

Estará expuesto **en lugar visible y como mínimo** con las siguientes menciones:

- a) Obligatoriedad del **uso de la ducha antes del baño o inmersión**.
- b) Prohibición de la **entrada de animales a los recintos**.
- c) Obligatoriedad del **uso del gorro de baño en piscinas cubiertas**.
- d) Se recomiendan **pictogramas y textos en varios idiomas**



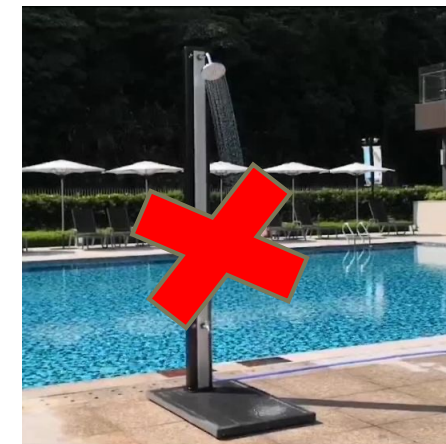
FLOTADORES:

- Se colocarán **dos flotadores salvavidas** como mínimo, en lugares accesibles para los bañistas, **en cada vaso con superficie inferior a 350 m²** de lámina de agua.
- Se colocará **uno más por cada 150 m²** o fracción.
- Dispondrán de una **cuerda de longitud no inferior** a la mitad de la máxima anchura del vaso más 3 m.
- Distribución lo más **simétrica alrededor del vaso**.
- **No hacen falta en los vasos de chapoteo.**



INSTALACIÓN DE DUCHAS ANEXAS AL VASO:

- Se instalarán duchas en las proximidades del vaso de **forma simétrica entre sí, sin entorpecer el paso.**
- Una por **cada 30 bañistas.**
- Su base será de material antideslizante, de fácil limpieza y desinfección.
- El desagüe deberá ser directo a la red de saneamiento sin que vuelva el agua a la piscina





TRAMPOLINES, TOBOGANES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS:

- Los materiales de construcción serán inoxidable, sin juntas ni aristas vivas, antideslizantes y de fácil limpieza y desinfección.
- Dispondrán de la documentación que acredite su homologación de acuerdo con la normativa vigente.
- Se prohíbe el uso de trampolines y palancas de más de un metro de alzada en las piscinas de uso polivalente o de recreo, si el vaso no se usa exclusivamente para saltos.
- Los toboganes no entorpecerán el funcionamiento de los trampolines y tendrán que estar debidamente señalizados en la zona de caída.



Control de Plagas · Prevención de Legionella · Seguridad Alimentaria



TRAMPOLINES, TOBOGANES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS:

- Las escaleras de los trampolines o toboganes tendrán **una barandilla de seguridad y los peldaños serán planos y antideslizantes.**
- Si hay impulsores para efecto de oleaje, trampolines, toboganes u otros elementos de caída, se instalarán **corcheras o boyas que delimiten el espacio** para garantizar la seguridad de los bañistas.
- **Las piscinas deportivas para saltos de trampolín, palanca y otras modalidades deportivas federadas se regirán por la normativa de competición en vigor.**



CUARTO DE MÁQUINAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS:



- La manipulación y almacenamiento de los productos químicos se hará en:
 1. lugares no accesibles a los bañistas,
 2. suficientemente ventilados
 3. fácil acceso para el personal de mantenimiento e inspección.

MANTENIMIENTO:

Los distintos aspectos referentes a la temperatura del agua, limpieza de los vasos e instalaciones, así como el tratamiento y calidad del agua se regularán de acuerdo con la **normativa higiénico-sanitaria**



SOCORRISTAS:

- Las piscinas con una superficie de lámina de agua de 200 a 500 m² contarán como mínimo con un socorrista.
- Con menos de 200 m² y donde se acceda mediante el pago de entrada o cuota habrá una persona encargada de la vigilancia de los bañistas y supervisión de las normas de régimen interno, especialmente las de prevención de accidentes.
- Entre 500 y 1.000 m² deberán contar, al menos, con dos socorristas.
- Con más de 1.000 m² contarán con un socorrista más por cada 500 m² de superficie de lámina de agua.
- En las piscinas con olas, deberá haber un socorrista más.



SOCORRISTAS:

- Donde haya diferentes vasos, se sumarán todas las superficies de lámina de agua, a excepción de las de chapoteo, a efectos del cálculo del número de socorristas.
- Si la separación o la forma de los vasos, no permita una vigilancia eficaz, será obligatoria la presencia de un socorrista, como mínimo, en cada vaso.
- Los socorristas permanecerán en las piscinas durante todo el horario de funcionamiento y en ese periodo no podrán efectuar ninguna otra actividad que no sea la de vigilancia y control de los usuarios.



FORMACIÓN DE LOS SOCORRISTAS:

La titulación de los socorristas deberá ser expedida o reconocida por Facultades de Ciencias de la Actividad Física y Deporte, las Consellerias con competencias en Educación, Deporte y Sanidad y Labora. Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF):

1. Título oficial el Grado de Ciencias de Actividad Física y Deporte, de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte, el Licenciado en Educación Física, y el Técnico de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD).
2. Certificado de profesionalidad de Socorrismo en instalaciones acuáticas, AFDP0109 (RD 711/2011, de 20 de mayo)
3. Certificado de profesionalidad de Socorrismo en Espacios Acuáticos Naturales, AFDP0209, (RD 711/2011, de 20 de mayo)
4. Técnico deportivo en salvamento y socorrismo (RD 878/2011, de 24 de junio)
5. Técnico deportivo superior en salvamento y socorrismo (RD 879, /2011, de 24 de junio)
6. Titulación de grado medio o superior con los módulos formativos asociados a la calificación de socorrismo en instalaciones acuáticas del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y acreditación de haber superado las 4 unidades de competencia de la cualificación profesional de Socorrismo en instalaciones acuáticas, o de Socorrismo en Espacios Acuáticos Naturales, según el RD 1224/2009, de 17 de julio.
7. Titulaciones de haber superado los cursos de Labora (antiguo SERVEF), de la especialidad Socorrista Acuático, código AFDB10 o SPBF10.

EQUIPAMIENTO SANITARIO:

1. Disponer de un botiquín portátil, dotado como mínimo de desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.
2. El material de primeros auxilios se revisará periódicamente y se repondrá, tan pronto como caduque o sea utilizado.
3. En caso de que el aforo esté comprendido entre 200 y 1.000 personas, se dispondrá también, de **un lugar destinado a los primeros auxilios y otras posibles atenciones sanitarias.**
4. Si el aforo es igual o superior a 1.000 personas, se dispondrá además de un **servicio de enfermería**, con la dotación mínima exigida por la legislación vigente o, en su defecto, de un botiquín y de una unidad de evacuación o ambulancia. La ambulancia estará debidamente equipada, de acuerdo con las disposiciones reguladoras del transporte sanitario terrestre.
5. En todas las instalaciones se expondrá en lugar visible, **un cuadro o cartel informativo, con instrucciones de primeros auxilios y el número de teléfono** de los servicios de urgencia, de los que destacarán las direcciones y teléfonos de los centros de salud y de asistencia hospitalaria más cercanos y de los servicios de ambulancia.
6. Tanto el botiquín portátil como el lugar destinado a primeros auxilios deberán estar **claramente señalizados.**

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS:

La **construcción, acondicionamiento y características** del vaso, del andén o playa así como de las escaleras y accesos a las piscinas atenderán a los requisitos previstos en el **Código Técnico de la Edificación.(C.T.E.)**



BARRERAS DE PROTECCIÓN:

Las piscinas en las que **el acceso de niños a la zona de baño no esté controlado dispondrán de barreras de protección** que impidan su acceso al vaso excepto a través de puntos previstos para ello, con sistema de cierre y bloqueo.

Tendrán **una altura mínima de 1,20 m**, no ser escalables, resistirán una fuerza horizontal aplicada en el borde superior de 0,5 kN/m, sin huecos por lo que pueda introducirse una esfera de 10 cm. y tendrán las condiciones constructivas establecidas en C.T.E.

Las piscinas abiertas antes de la fecha de entrada en vigor del C.T.E. **29 de marzo de 2006**, resulta recomendable la disposición de barreras de protección y obligatorio para aquellas piscinas cuya apertura tuvo lugar después.

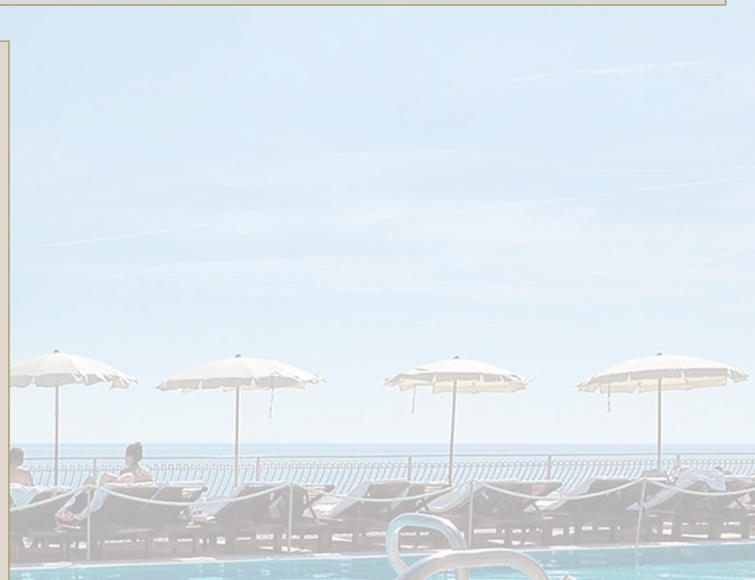


BARRERAS DE PROTECCIÓN:

Se puede optar por **las propias puertas de acceso** desde el edificio al entorno de la piscina, manteniéndose cerradas cuando esta no esté en uso. Pero, en tal caso, los jardines, praderas, terrazas, etc. tampoco pueden usarse si la piscina está cerrada.

Si se opta por que **el acceso controlado lo ejerza una barrera de protección**, esta puede estar muy próxima al vaso de la piscina delimitando únicamente sus andenes perimetrales y lo que sería la zona de baño, o bien, puede estar más separada, incluyendo otros espacios tales como zonas de estancia, praderas, terrazas, solarium, etc. pero en este caso la zona interior a la barrera tampoco podrá ser de uso habitual fuera de los horarios o períodos de uso de la piscina.

En las **piscinas municipales o las de establecimientos turísticos**, si la totalidad del recinto se cierra cuando no se usa la piscina, no es necesario disponer barreras o sistemas de protección en torno al vaso.

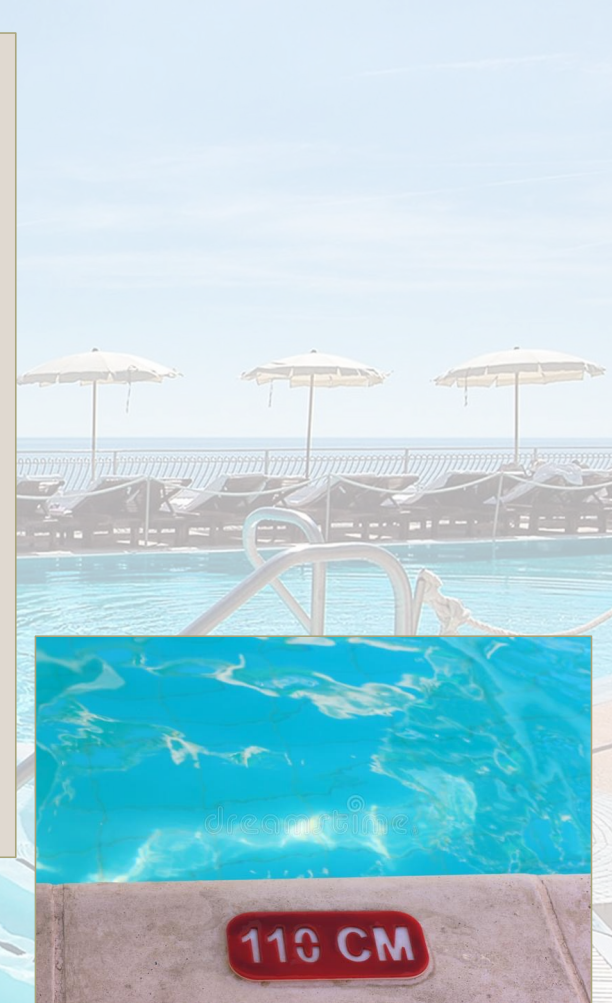


PROFUNDIDAD:

La profundidad del vaso en **piscinas infantiles** será **50 cm**, como máximo.

En el resto de las piscinas, **la profundidad máxima será de 3 m** y tendrán zonas cuya profundidad será menor que 1,40 m.

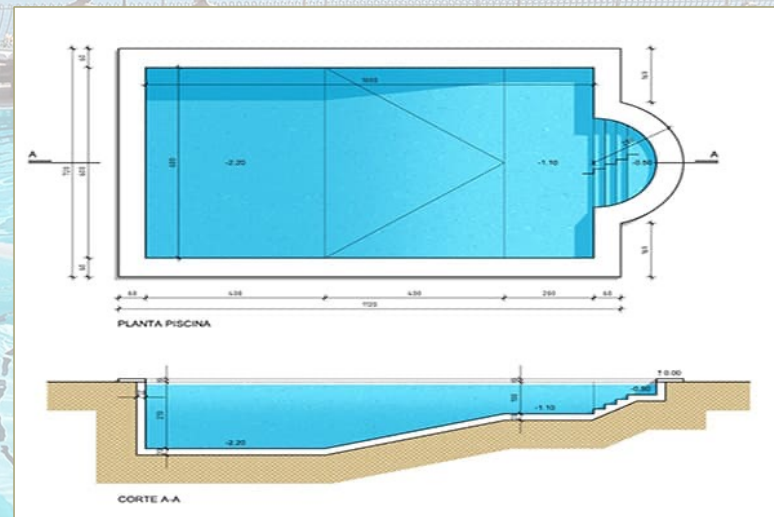
Se **señalarán los puntos en donde se supere la profundidad de 1,40 m**, e igualmente se señalará el valor de la máxima y la mínima profundidad en sus puntos correspondientes mediante rótulos al menos en las paredes del vaso y en el andén, con el fin de facilitar su visibilidad, tanto desde dentro como desde fuera del vaso.



PENDIENTE:

Los cambios de profundidad se resolverán mediante pendientes que serán, como máximo, las siguientes:

- a) En piscinas infantiles el 6 %;
- b) En piscinas de recreo o polivalentes, el 10 % hasta una profundidad de 1,40 m y el 35 % en el resto de las zonas.



HUECOS, POZOS Y DEPÓSITOS:

Los huecos practicados en el vaso estarán **protegidos mediante rejas u otro dispositivo** de seguridad que **impidan el atrapamiento** de los usuarios.

Los pozos, depósitos, o conducciones abiertas que sean accesibles a personas y presenten riesgo de ahogamiento estarán equipados con **sistemas de protección, tales como tapas o rejillas, con la suficiente rigidez y resistencia, así como con cierres que impidan su apertura** por personal no autorizado.

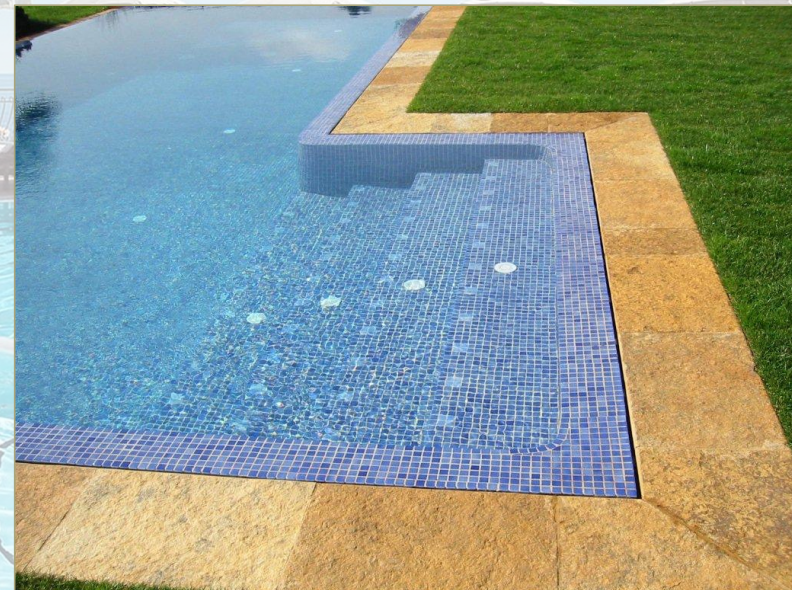


MATERIALES:

En las zonas de la piscina con menos de 1,50 m, el material del fondo será de **Clase 3 en función de su resbaladidad**, determinada de acuerdo con lo especificado en el C.T.E.

El revestimiento interior del vaso será de **color claro con el fin de permitir la visión del fondo**.

La condición de color claro del revestimiento interior del vaso permite no obstante que puedan **realizarse dibujos o líneas de calle en color más oscuro**, siempre que se cumpla la prestación de permitir la visión del fondo.



ANDENES:

El suelo del andén o playa que circunda el vaso será de clase 3 conforme a lo establecido en el apartado 1 de la Sección SUA 1. del CTE.

Tendrá una anchura de 1,20 m, como mínimo, y su construcción evitará el encharcamiento.

Este apartado regula la resbaladricidad de los andenes de piscinas y su anchura mínima, cuando existan, pero no obliga a dicha existencia.



ESCALERAS:

Excepto en las piscinas infantiles, las escaleras alcanzarán una profundidad bajo el agua de 1 m, como mínimo, o bien hasta 30 cm por encima del suelo del vaso.

Las escaleras se colocarán en la proximidad de los ángulos del vaso y en los cambios de pendiente, de forma que no disten más de 15 m entre ellas.

Tendrán peldaños antideslizantes, carecerán de aristas vivas y no deben sobresalir del plano de la pared del vaso.



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Las piscinas incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa y de acuerdo con la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, deberán tener **un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil** por daños al público asistente y a terceros.

Deberá cubrir por la actividad desarrollada, riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones de local o la instalación, así como los daños al personal que preste sus servicios.

La cuantía mínima de estos seguros, se encuentra prevista en el artículo 60 del reglamento aprobado por Decreto 143/2015, en función del aforo:

- a) Aforo de hasta 25 personas: 150.000 euros
- b) Aforo de hasta 50 personas 300.000 euros
- c) Aforo de hasta 100 personas: 400.000 euros
- d) Aforo de hasta 200 personas: 500.000 euros
- e) Aforo de hasta 300 personas: 600.000 euros
- f) Aforo de hasta 500 personas: 750.000 euros
- g) ...



Para información sobre el control sanitario de piscinas puede acceder a:
<https://microservices.es/piscinas>

Pueden dirigir cualquier consulta sobre este documento a:
ferrer@microservices.es

MICROSERVICES no se hace responsable bajo ningún concepto de cualquier contingencia, accidente o incidencia que pudiera surgir por la interpretación de los contenidos de este documento por cualquier persona física o jurídica que aplicara lo establecido en la misma.